

ORDENANZA N° 4.651

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el texto del Artículo 49º de la Ordenanza N° 1.705 quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 49º.-** Habrá nueve (9) Comisiones Permanentes compuestas por siete (7) miembros cada una : 1- De Hacienda; 2- De Servicios Públicos; 3- De Obras Públicas; 4- De Legislación; 5- De Cultura, Educación, Turismo y Deportes; 6- De Acción Social; 7- De Producción y Desarrollo Económico; 8- De Salud, Ecología y Medio Ambiente; 9- De Derechos Humanos y Garantías de los Ciudadanos. Estas Comisiones tendrán como única función dictaminar los asuntos que hayan ingresado al seno del Cuerpo para su tratamiento y girados a las mismas para su estudio.-”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el texto del Artículo 52º de la Ordenanza N° 1.705 quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 52º.-** Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la concesión, realización, desarrollo y explotación del Servicio Público de Transporte, con la seguridad vial, con la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, con la habilitación de Espectáculos Públicos y de establecimientos comerciales y de servicios de cualquier tipo, incluyendo los dedicados a la explotación de juegos permitidos, con la propaganda en la vía pública por cualquier medio que se utilice y con demás asuntos cuyos objetivos sirvan de denominación de ésta Comisión.-”.-

ARTICULO 3º.- Incorpórase al texto de la Ordenanza N° 1.705, el Artículo 52º-Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 52º- Bis.-** Corresponde a la Comisión de Acción Social dictaminar sobre todo asunto referente a programas de recuperación y ayuda social con la instrumentación, en el ámbito municipal, de proyectos, programas y planes de protección a niños, niñas y adolescentes,, jóvenes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad incluyendo la erradicación del trabajo infantil, la promoción de la vivienda digna, en cumplimiento de los objetivos internacionales de disminuir las brechas desigualdad entre sectores sociales así como todo otros asunto relacionado con la temática.-”.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el texto del Artículo 55º de la Ordenanza N° 1.705 el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 55º.-** Corresponde a la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Deportes dictaminar sobre todo asunto referente a temas culturales, artesanales y artísticos, en el ámbito municipal, así como con la creación y el funcionamiento de los jardines maternales y de infantes municipales y con los diversos establecimientos y espacios curriculares en los diferentes niveles de la educación formal y no formal dentro del municipio, con el apoyo a la actividad deportiva en sus distintas especialidades, con la promoción turística incluyendo la determinación de circuitos turísticos, la ubicación de campings y con todo aquello relacionado con el turismo y el deporte en el éjido municipal del Departamento Capital.-”.-

ARTICULO 5º.- Incorpórase el Artículo 55º-Bis a la Ordenanza N° 1.705 el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 55º-Bis.-** Corresponde a la Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente dictaminar sobre los aspectos de la salud pública individual y colectiva, dentro de la competencia municipal, incluyendo la prevención, sobre las cosas, a

través de los programas que se instrumenten en el municipio, por sí mismo o en convenio con otros organismos públicos y privados. Deberá dictaminar, asimismo, sobre la erradicación de todo agente nocivo, tóxico y/o adverso que atente contra la salud, el crecimiento y desarrollo de las personas. Asimismo, deberá expedirse sobre todo lo que, en el ámbito municipal, se relacione con la seguridad alimentaria, con la bioseguridad e higiene de los alimentos, con la recolección de los residuos patológicos y peligrosos, con la limpieza general del éjido municipal, con la parquización, con la forestación y cuidado de espacios verdes, con la práctica de la prostitución clandestina y con todo otro tema que, en el ámbito municipal, se relacione con la temática central de ésta Comisión.-”.-

ARTICULO 6º.- Modifícase el texto del Artículo 56º quede redactado de la siguiente forma : “**ARTICULO 56º.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de los Ciudadanos dictaminar sobre los siguientes asuntos, dentro del éjido municipal de las competencias establecidas por la legislación vigente para los gobiernos municipales; cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos establecidos por las Constitución Nacional reformada en 1.994 así como por la legislación provincial con especial énfasis en mantener un equilibrio dentro de las aspiraciones de los distintos sectores sociales de modo que las actividades de unos no transgredan los derechos de otros. Esta Comisión deberá expedirse respecto al cuidado, la protección y el bienestar de las personas en riesgo, especialmente los sectores que reúnen vulnerabilidad biológica y vulnerabilidad social, como niños y niñas, discapacitados, embarazadas, enfermos crónicos, ancianos y personas en situación límite; asimismo se incluyen dentro de sus competencias a los fines del dictamen otros temas como la violencia familiar, trata de blancas y todo otros aspecto que amenace el crecimiento y desarrollo de una sociedad sana.-”.-

ARTICULO 7º.- Incorpórase al texto de la Ordenanza N° 1.705 el Artículo 56º-Bis que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 56º-Bis.-** Corresponde a la Comisión de Producción y Desarrollo Económico dictaminar acerca del apoyo a la actividad productiva y al desarrollo en los tres sectores de la economía, dentro de las competencias establecidas por la normativa y dentro el ejido municipal. Asimismo, deberá expedirse acerca de las temáticas de electrificación rural, acceso al agua potable y para consumo animal y otros que impliquen restricciones a la producción agrícola-ganadera; asimismo, dictaminará acerca de programas de promoción económica y del trabajo conjunto con otros organismos públicos y con autoridades privadas a fin de hacer efectivo el asentamiento de inversiones en el Departamento.-”.-

ARTICULO 8º.- Modifícase el Artículo 60º de la Ordenanza N° 1.705 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 60º.-** Las Comisiones necesitan para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión no se reuniere en forma reiterada, ésta deberá poner en conocimiento al Concejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente al respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembro.-”.-

ARTICULO 9º.- Deróganse los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 3.818 y dos Artículos 10º y 11º de la Ordenanza N° 3.540 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los un día del mes de Marzo del año dos mil diez. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.